



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA  
[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA  
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00559-00  
CUADERNO: 1. DIGITAL

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, teniendo en cuenta para el efecto su competencia y las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda, se advirtió que se trata de un proceso de Petición de Herencia, incoado en contra del señor CESAREO MENDOZA CÁRDENAS, quien conforme a lo manifestado en el líbello el demandado tiene su domicilio en Soacha Cundinamarca, de otra parte la misma está dirigida a los Juzgados de Soacha - Reparto, razón por la cual, el conocimiento de la presente acción no corresponde a este Despacho de conformidad con el inciso 1º del Numeral 1º del Art. 28 del Código General del Proceso, que al tenor establece:

*1. En los procesos contenciosos, **salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (Subraya y negrilla fuera de texto)*

Razón por la cual este Despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer de esta Litis, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 ibídem, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión de la misma al Juez competente.

Sin más consideraciones por innecesarias y en mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** por COMPETENCIA la presente demanda.
- 2. REMITIR** en forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina de reparto de los Juzgados de Soacha Cundinamarca, a fin de que sea adelantado en dicha ciudad. **OFÍCIESE.**
- 3. DEJAR** las constancias y anotaciones a que haya lugar.

CÚMPLASE

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
JUEZ